Marianetal - Editophan sello, de cuta poblecion la victore dide the flements of the New Superior to the median les victions more Constitutiona DE PALMA DE MALLORCA. the st offer and also contains to the mean and the second

Lúnes 12 de setiembre de 1836.

San Valeriano mártir.

Sale el sol á las g y 45 m.: pónese á las 6 y 15:

Por Christo of General Trace to delivery , while you reset a colty top.

genos en lukes de lus con pareci sup su spuendim sense. CONSTITUCION POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

rande de blieben de la compania del compania del compania de la compania del comp

and the los de l'en matter l'alle de l'en de l'en l'alle de l'en de l'

- made a parent estator of (Continuacion.) Of tentebal et la seriosal?

CAPITULO QUINTO. I Jens sare sulla late

De las juntas electorales de provincia.

here that the doctor of the control of the bar with hear with have one.

Art. 78. Las juntas electorales de provincia se compondrán de los electores de todos los partidos de ella, que se congregarán en la capital á fin de nombrar los diputados que le correspondan para asistir á las Córtes, como representantes de la nacion.

Art. 79. Estas juntas se celebrarán siempre en la Península é Islas adyacentes el primer domingo del mes de diciembre del and anterior a las Cortes. M a solven alex changes and

Art. 80. En las provincias de Ultramar se celebrarán en el domingo segundo del mes de marzo del mismo año en que se celebraren las juntas de partido.

Ait. 81. Serán presididas estas juntas por el gefe político de la capital de la provincia, á quien se presentarán los electores de partido con el documento de su eleccoin, para que sus nombres se anoten en el libro en que han de estenderse las actas de la junta.

Art. 82. En el dia señalado se juntarán los electores de partido con el presidente en las casas consistoriales, ó en el edificio que se tenga por mas á propósito para un acto tan solemne, á puer:a abierta; y comenzarán por nombrar á pluralidad de votos un secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores.

Art. 83. Si á una provincia no le cupiere mas que un diputado concurrirán á lo menos cinco electores para su nombramiento; distribuyendo este número entre los partidos en que estuviere dividida, ó formando partidos para este solo efecto.

Art. 84. Se leerán los cuatro capítulos de esta Constitucion que tratan de las elecciones. Despues se leerán las certificaciones de las actas de las elecciones hechas en las cabezas de partido, remitidas por los respectivos presidentes, y asimismo presentarán los electores las certificaciones de su nombramiento, para ser examinadas por el secretario y escrutadores, quienes deberán al dia siguiente informar si están 6 no arregladas. Las certificaciones del secretario y escrutadores serán examinadas por una comision de tres individuos de la junta, que se nombrarán al efecto, para que informen tambien sobre ellas en el signiente dia.

Art. 85. Juntos en él los electores de partido, se leerán los informes sobre las certificaciones; y si se hubiere hallado reparo que oponer á alguna de ellas, ó á los electores por defecto de alguna de las calidades requeridas, la junta resolverá definitivamente y acto continuo lo que le parezca; y lo que resolviere se ejecutará sin recurso.

Art. 86. En seguida se dirigirán los electores de partido con su presidente á la catedral ó iglesia mayor, en donde se cantará una misa solemne de Espíritu Santo, y el obispo, 6 en su defecto el eclesiástico de mayor dignidad, hará un discurso propio de las circunstancias.

Art. 87. Concluido este acto religioso, volverán al logar de donde salieron; y á puerta abierta, ocupando los electores sus asientos sin preferencia alguna, hara el presidente la misma pregunta que se contiene en el art. 49, y se observará todo cuanto en él se previene.

Art. 88. Se procederá en seguida por los electores, que se hallen presentes, á la eleccion del diputado ó diputados y se elegirán de uno en uno, acercándose á la mesa donde se ha-Hen el presidente, los escrutadores y secretarios, y este escribira en una lista á su presencia el numbre de la persona que eada uno elige. El secretario y los escrutadores serán los pri-. Meros que voten.

Art. 89. Consluids la votacion, el presidente, secretario y es-

crntadores barán la regulacion de los votos, y quedará elegido aquel que haya reunido á lo menos la mitad de los votos y uno mas. Si ninguno hubiere reunido la pluralidad absoluta de votos, los dos que hayan tenido el mayor número entrarad en segundo escrutinio, y quedará elegido el que reuna la pluralidad. En caso de empare decidirá la suerre; y hecha la eleccion de cada uno, la publicará el presidente.

son served forstandard of visional of visional recorded by the street of the serve god

Art. 90: Despues de la eleccion de diputados se procedera á la de suplentes por el mismo método y forma, y su número será en cada provincia la tercera parte de los diputados que le correspondan. Si á alguna provincia no le tocare elegir mas que uno ó dos diputados, elegirá sin embargo un diputado sua plente. Estos concurrirán á las Córtes, siempre que se verifia que la muerte del propietario, ó su imposibilidad á juicio de las mismas, en cualquier tiempo que uno u otro accidente & verifique despues de la eleccion.

Art. 91. Para ser diputado de Cortes se requiere ser cius dadano que esté en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, y que haya nacido en la provincia, ó esté avecindado en ella con residencia á lo menos de siete años, bien sea del estado seglar, ó del eclesiástico secular; pudiendo recaer la eleccion en los ciudadanos que componen la junta, o en los de fuera de ella.

- Art. 92. Se requiere ademas, para ser elegido diputado de Cortes, tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios.

Art. 93. Suspéndese la disposicion del atticulo precedente hasta que las Córtes que en adelante han de celebrarse, des claren haber llegado ya el tiempo de que pueda tener efecto; señalando la cuota de la renta, y la calidad de los bienés de que haya de provenir, y lo que entonces resolvieren se tendrá por constitucional, como si aqui se hallára espresado.

Art. 94. Si sucediere que una misma persona sea elegida por la provincia de su naturaleza y por la en que está avecindada, subsistirá la eleccion por razon de la vecindad, y por la provincia de su naturaleza vendrá á las Córtes el suplente á quien corresponda.

Art. 95. Los secretarios del despacho, los consejeros de estado y los que sirven empleos de la casa real, no podrán ser elegidos diputados de córtes.

Art. 96. Tampoco podrá ser elegido diputado de córtes ningun estrangero, aunque haya obtenido de las córtes carta de ciudadano. Tours seems su est su est constitut de la companya est est

Art. 97. Ningun empleado público nombrado por el gobierno podrá ser elegido diputado de córtes por la provincia en que ejerce su cargo.

Art. 98. El secretario estenderá el acta de las elecciones, que con él firmarán el presidente y todos los electores:

- Art. 99. En seguida otorgarán todos los electores sin escusa alguna á todos y á cada uno de los diputados poderes amplios, segun la fórmula siguiente: entregándose á cada diputado su correspondiente poder para presentarse en las córtes.

Art. 100. Los poderes estarán concebidos en estos términos: En la ciudad 6 villa de ... i dias del mes de ... del año de ... en las salas de ... hallandose congregados los señores (aquí se pondrán los nombres del presidente y de los electores del partido que forman la junta electoral de la provincia), dijeron ante mí el infrascrito escribano y testigos al efecto convocados, que habiéndose procedido, con arregio á la Constitucion política de la monarquía española, al nombramiento de los electores parroquiales y de partido con todas las solemnidades prescritas por la misma Constitucion, como constaba de las certificaciones que originales obraban en el espediente, reunidos los espresados electores de los partidos de la provincia de ... en el dia de ... del mes de ... del presente año, habian hecho el nombramiento de los diputados que en nombre y representacion de esta provincia han de concurrir á las cor tes, y que feerez electos per diputades para ellas por e

provincia los señores N. N. N., como resulta del acta estendida y firmada por N. N.: que en su consecuencia les otorgan poderes amplios á todos juntos, y á cada uno de por sí, para cumplir y desempeñar las augustas funciones de su encargo, y para que con los demas diputados de cortes como representantes de la Nacion española, puedan acordar y resolver cuanto entendieren conducente al bien general de ella en uso de las facultades que la Constitucion determina, y dentro de los límites que la misma prescribe, sin poder derogar, alterar ó variar en manera alguna ninguno de sus artículos bajo ningun pretesto; y que los otorgantes se obligan por sí mismos y a nombre de todos los vecinos de esta provincia en virtud de las facultades que les son concedidas como electores nombrados para este acto, á tener por valido, y obedecer y cumplir cuanto como tales diputados de cortes hicieren y se resolviere por estas con arreglo á la Constitucion política de la monarquía espafiola. Así lo espresaron y otorgaron, hallandose presentes como testigos N. N., que con los señores otorgantes lo firmaron: de que doy fé."

Art. 101. El presidente, escrutadores y secretario remitiran inmediatamente copia firmada por los mismos del acta de las elecciones á la diputación permanente de las cortes; y harán que se publiquen las elecciones por medio de la imprenta, remi-

tiendo un ejemplar á cada pueblo de la provincia. Art. 102. Para la indemnización de los diputados se les asistirá por sus respectivas provincias con las dietas que las cortes en el segundo año de cada diputación general señalaren para la diputación que le ha de suceder; y á los diputados de ultramar se les abonara ademas lo que parezca necesario, á juicio de sus respectivas provincias, para los gastos de viaje de ida y vuelta.

Art. 103. Se observará en las juntas electorales de provincia todo lo que se prescribe en los artículos 55, 56, 57 3 58, á escepcion de lo que previene el artículo 328.

(Se continuará.)

Madrid 30 de agosto.

Por conducto estraordinario sabemos que de resultas de un movimiento ocurrido en Lisboa S. M. la Reina se ha visto obligada á jurar la Constitucion de 1820. El ministerio de Freire y Silva Carvallo ha sido destituido, ignorandose aun quienes serian sus sucesores.

Carta del general Espartero.

Sres. Redactores de el Español.

Positivamente absorvido en la grande empresa de contribuir á la salvacion de la patria, persiguiendo con una constancia y tenacidad, única en la historia de esta desastrosa guerra, á los rebeldes que triunfantes vinieron à sublevar el principado de Asturias y reino de Galicia, ni he tenido tiempo para leer los periódicos, ni he pernoctado por lo general en puntos a donde hubiera podido satisfacer el deseo; pero anoche, habiendo Ilegado á esta villa de Potes, leí algunos que tuvo la bondad de traerme el juez de primera instancia, y en ellos he visto que autoridades militares y civiles que han podido cooperar á la gloria de destruir al enemigo, han sido mas solícitas en procorer la estension de partes no conformes con los hechos. Soy español; tan amante de la verdad como entusista por el triunfo de la causa que defiendo. Ni aspiro ni deseo recompensa, porque obtenidos los bienes de fortuna que poseo, sobran para la ostentacion si me pagase de ella: mas como general de las valientes, sufridas y virtuosas tropas de mi mando, no puedo permitir que se las defraude su mérito, ni que la obra de haber contrastado el vasto plan del enemigo, siéndoles esclusivo; se la quieran apropiar ó ser partícipes los que no han hecho nada, y contribuido mucho á que la faccion espedicionaria haya recorrido impunemente el pais que no debió jamas hollar su planta.

El diario de mis ocupaciones que daré á luz cuando estas hayan terminado con la total destruccion del abatido y aniquilado enemigo, demostrará con evidencia el heroismo de estas beneméritas tropas, y el porte de todos los que han estado en actitud de contribuir á la gloria, ya que se me obliga contra mi natural moderacion á presentar las cosas y los hechos ta-

les cuales son-

Sírvanse Vds. dar lugar en su apeciable periódico á este artículo en obsequio de la verdad y de la justicia. = Baldomero Espartero.

Potes 18 de agosto de 1836.

Con mucho gusto damos lugar á la precedente comunicacion del bazarro gefe que ha merecido bien de la patria por su comportamiento militar y político, deseando por nuestra parte que una declaracion semejante produzea todo el efecto apetecible.

El general Córdoba salió de esta poblacion la vispera de jurarse la Constitucion; va con direccion à Francia pasando por punto en donde no rija todavia el código de 1812. Salid para santo Domingo con la favorita compafiía de guias, compuesta de facciosos pasados; al salir de esta poblacion echaron á vueio las campanas del hospital civil en señal de regocijo. Hallabanse aqui el dia de la promulgacion los generales Oráa y Carondelet; pero no asistieron al acto. Dicese que el brigadier Rendon, gefe del estado mayor de Cordoba, está en la actualidad arrestado.

Idem 21.=El 17 á las diez de la mañana, salió de Miranda de Ebro el ilustre caudillo, acompañado de su hermano, de los dos hermanos Punonrostro, el hijo del marque de Santiago, Anglona, Osuna, Parejo, Agustino, Campo Alange y otros partidarios suyos, sin haber jurado la Constitución, y sin saber adonde se dirijen, pues aunque salio con direccion a Logrofio, se dice que piensa irse a embarcar à Santender para ir à Francia à disfrutar de algunos millones de los que parece regular se pidan cuentas.

Idem 22.-Hemos visto entrar en esta 850 soldados, cabos y sargentos prisioneros, y 37 oficiales, entre los que se halla el comandante del primer escuadron de caballería facciosa, y ademas 56 heridos: cuyo total es de 943 hombres. En Lodosa y pueblos del transito hasta esta han quedado los mas mal heridos en número de 43: por manera que de 1016 hombres de infanteria no se salvo ninguno y los muertos que serán unos 40 á 50 son de caballería que es la que dió la cara. Nosotros no hemos tenido mas pérdida que un muerto y seis heridos, entre estos dos oficiales.

Se acaba de saber que se ha presentado en Lerin Iturralde con dos escuadrones de caballería y algunos infantes.

two salmanath shows an iso againsob, namely le estastantes at (4) à Ha llegado esta noche á Madrid el general D. Pedro Mendez de Vigo con algunos de sus ayudantes: antes de

ealir dió al ejército la siguiente en las absorse occimente Orden general del 23 de agosto de 1836 .- Habiéndose dignado S. M. mandar en real orden de 19 del actual, que si no estuviese presente el teniente general D. Baldomero Espartero, se entregue del mando del ejército, el mariscal de campo D. Marcelino Oraa, y que yo pasase inmediatamente á la corte para recibir órdenes, queda desde ahora encargado de él, este dignisimo general á quien por sus primeros y antiguos servicios en la presente guerra, puede justamente llamarsele el veterano de ella. Valientes: Dos satisfacciones me acompañarán eternamente do quiera que la suerte consiga afectar mi posicion social, y ellas solas al recordarlas disminuirán en todos tiempos la cruel memoria de mis vicisitudes políticas: Primera la de que durante mi corto mando se publicó y juró la Constitucion de 1812, cuyos actos ansiaba mi corazon, segun atrevida annque respetuosamente lo manifesté & S. M. desde Paris en el ano 1835. y en el mismo desde mi llegada á España desde Valencia. Segunda que sus una vez el gese del ejército que admira la Europa libre, y asusta al norte necio y precesa. pado. - Guartel general de Haro á 23 de agosto de 1836. =Pedro Mendez de Vigo.

Dos decretos reales, á cual mas importantes, ha publicado, ayer el papel oficial. Por el primero se ordena la movilizacion de todos los Milicianos nacionales solteros y vindos sin hijos desde la edad de 18 á la de 40 años. El segundo llama á las armas para el dia 1.º de diciembre á 509 hombres de los comprendidos en el alistamiento general decretado en 24 de octubre anterior.

De mucha trascendencia son estas dos resoluciones, y muy saludables en nuestro entender, por el grande impulso que va á darse á la guerra, y por la fuerza y el prestigio que proporcionarán á la reforma constitucional; pero la consecuencia mas lisongera que por de pronto deducimos de ellas es la de que el gobierno se ha convencido de la necesidad que la presente crisis nos impone de abandonar los medios ordinarios y conocidos, echando mano de otros estraordinarios y poderosos, que si á primera vista parecen fuertes y violentos, el bien que necesariamente deben producir hace olvidar los sacrificios que puedan custarnos.

Que sin remedios heróicos no puede lograrse la curacion radical y perfecta del mal estado que nos consume, ademas de conocerlo todos, lo demuestra persectamente el resultado que han tenido las medidas paliativas empleadas hasta el die, sin embargo de haberse añadido á ellas la quinta de los 1009

hombres decretade por el Ministerio Mendizabal.

Ni aquellos cortos remedios bastaron, ni este ultimo eti-222 y poderoso pudo producir tedos sus efectos por haber caido bajo la direccion del anterior gabinete, cuya mano fatal parecia contaminar é inutilizar todo lo que tocaba: y despues del cuantioso sacrificio, y cuando ibamos á coger todo el fruto que de él nos prometimos, los desaciertos y el antibacional sistema de aquel ministerio comenzaron a labrar huestra rui. na, que hubiera sido consumada, sin los grandes sucesos de

que ha sido testigo el mes actual.

Pero cuando hemos querido sacudir el yugo que se nos venia encima, y cuyo grave peso ya empezabamos a sentira nos hemos hallado tan faltos de todo recurso, con la faccion tan soberbia y tan estendida; y con el espírito público tan amortiguado en ciertas provincias que han sido especialmente el teatro de la devastacion y de los horrores con que senalan so presencia los caribes, que á no ser por el tono y la energia que la generalidad de los espanoles ha recibido con el movimiento constitucional, y por el terror que ha causado á los enemigos el sacudimiento y la osteniacion de las fuergas que pueden apercibirse; habriamos tenido que sucum. bir tal vez cansados y desanimados.

- El pronunciamiento simultanco de todas las provincias nos ha colocado efectivamente en mejor posicion de la que prometian las circunstancias en que tuvo efecto; pero ni por esto han concluido nuestros males, ni es menor la necesidad de hacer todo el esfuerzo posible para que desaparezcan cuanto antes. Cada dia que dora la guerra civil produce un cumulo de desgracias mas fácil de sentirse que de espresarse; y acredita nuevamente la urgencia de estinguir el gérmen de tantas calamidades.bos lab rabsup y andeb us not affenden sens

Gon este convencimiento tenemos por muy acertados y oportunos los decretos referidos, que en nuestro concepto reanimaran notablemente el entusiasmo que ya ha empezado á manifestatse en favor de la Constitucion. Sus partidarios, que componen la inmensisima mayoría de los liberales, verán en los decretos una muestra de la energía con que el gobierno emprende la magestuosa marcha que debe séguir para afianzar el nuevo sistema; y para conquistar brevemente la paz y el reposo de que tanto necesita esta trabajada nacion.

El decreto de movilizacion de la Milicia nacional ha sido recibido en Madrid con el jubilo que era de esperar de la bizarra juventud que compone las filas de este cuerpo entusiasta y patriota. A muchos de estos individuos les hemos oido aplaudir el decreto; y aun hemos visto listas de los que desde luego se comprometen á ser movilizados, y renuncian las exenciones que algunos tienen, y la facultad de redimir la obligacion de acudir á las filas movibles dando cierta suma. Este es un buen preludio para la ejecucion del grandio. so movimiento que va á darse á la fuerza ciudadana.

Muchos son los bienes que debe reportarnos este paso gigantesco. El primero es formar una reserva poderosa que en caso necesario pueda servir de apoyo á nuestro ejército, y cerrar el paso de las provincias pacíficas á las hordas facciosas que hasta abora se han desbandado con facilidad, hallando desprevenido el pais; en el cual se han provisto abundantemente de hombres y de recursos. En otras provincias servirán eficazmente los batallones y escuadrones movilizados para hacer que desaparezcan las pequeñas hordas de foragidos que las infestan, las cuales si no pueden dar cuidado á la causa de la libertad, producen grandes males y hacen horribles estragos en las pequeñas poblaciones, en los caseríos y en los caminos. And a strain the second of the second of the

Esta reserva, compuesta de patriotas jovenes y entusiastas, átmados y equipados casi todos, y medianamente instruidos. podtá empezar á servir muy pronto, y desde luego dejará libre á todo el ejército para las operaciones mas activas:

Algunos ven grandes inconvenientes en la movilizacion por el abandono que deben hacer de sus casas los nacionales comprendidos en ella; però no consideran que en mucho tiem. po tal vez no tendrán necesidad de salir de sus provincias ni aun de sus pueblos; y que en este caso no saldrán si-

multaneamente todos los movilizados de España.

El decreto relativo á la quinta merece nuestra aprobacion por la prevision que supone en el gabinete que le ha dictado. Se lia considerado que la guerra podrá acabarse antes de que los quintos puedan estar aptos para el servicio; pero no ha podido olvidarse la posibilidad de que las vicisitudes policicas y militares dilaten quizas por algun tiempo el desenlace. Para este caso ha tenido el gobierno la oportunidad de disponer esta fuerte reserva, que podrá relevar á la milicia movible, y proporcionar á los nacionales el regreso & Sus Casas. LAND TO A TO A TO A CASIMED THE TANK A THREE TO

La objection mes suerte que se puede oponer a este de ereto, y que tambien alcanza al anterior, es la falta de rea cursos con que étender al armamento; y equipo de las fderzas que se van á crear, y con que proveer á sú subsistencia. A este argumento contestaremos que en hirestro sentir el gobierno, al preparar tan trascendent les providencies, hae brà discurrido los medios de obtener las cantidades necesarias; ademas de las que ya deben producir las exenciones a metálico que aquellas establecen.

La premura con que escrihimos, y la estrechez de nuestras columnas no nos permiten entrar en mas detalles por abora sobre los decretos. Otras muchas ventajas esperamos de su ejecución, que omitimos por dicha razon, asi como el des-

vanecer otras objecciones que nos ocurren.

No se crea que aprobamos todas las disposiciones que contienen tan importantes documentos. En general nos parecen muy convenientes, y esperamos de ellos grandes y favorables, resultados... on the second and the property of the fact.

No será esta la última vez que hablemos del asunto; y no dejaremos de indicar los inconvenientes que puedan en nuestro concepto resultar de la aplicacion de algunos articulos de los dos decretos de ayer, y los medios de evitarlos. Entretanto congratulamos al gobierno por haber dado este paso atrevido, que debe sin deda ser precursor de otros no menos convenientes à la causa de la libertad y del trono. Comienzada la carrera de la salvacion de un modo tan enérgico, no es dado ya pararse hasta llegar al deseado término. (Eco.)

ranguagestus caudio in verificaron, ins companerois, hua

Málaga 23 da agosto. Esto marcha. Parece que vamos entrando por fin en la verdadera senda de la revolucion. Y tiempo era ya. porque a nuestro entender, lo que solo ha habido en España hasta ahora es que hemos estado revueltos: consecuencia necesaria del juego de tira y afloja: de la casi revolucion con que pretendian embancarnos unos cuantos raposos empenados en cubrir sus infames miras con el nombre del bien patrio; cuando de esta pobre patria nunca han procurado ibas que chupar cual sanguijuelas su sangre; cuando la hati reducido á la miseria, y la han llenado de lepra empleaticia: cuando bajo la férula de los privilegiados, de los intrigantes y apostatas, iban a dejarla nuevamente envilecida á la faz del mondo; legándole la compasión, sino el escarnio de cuantos esperan el éxito de nuestra demanda en la lucha que va a decidir del honor y gloria del pueblo español.

Felizmente se han conocido a tiempo los amaños y raterias de los interesados en desgobernar á esta nacion malhadada. Las provincias se han sacudido con decision; ÿ no dejarán su aspecto imponente hasta que vean planteada la enseña constitucional sobre cimientos sólidos que asegu-

ren sus derechos.

Una triste esperiencia ha demostrado que questra docilidad y confianza son armas de que saben valerse los enemigos de nuestro bien para neutralizar los deseos del pueblo y hacer ilusas sus esperanzas, conteniendo el carro de la revolucion. No mas confianza pues en promesas que traigan su origen de la corruptora camarilla, de esa pandilla señoril reaccionaria, cuyos intereses y principios estarán eternamente en pugna con los de las masas sanas de la nacion. Queremos regenerarnos de veras? Empecemos antes por aniquilar el influjo de los camarilleros y de los senores natos. Dejémoslos impotentes y desaparecerán los obstáculos de nuestra prosperidad.

Fire un tiempo la guerra de reyes y pueblos. Otra mas éncarnizada es la de hoy dia, y mas depresiva para todo hombre que conozca su dignidad. Los tronos modernos juegan tan solo en el mundo político como meras estatuas, como testaferros que se colocan en el lugar mas visible de un estado. El verdadero cetro lo empuña la aristocracia, y el poder de esta aristocracia es mil veces mas temible y mas humillante que el capricho de un rey. Abajo, pues, esta influencia, si es que aspiramos á ser libres.

Guiada de esta prevision, ha representado esta junta de gobierno (y lia seguido ya su ejemplo la de Cadiz) á la Reina regente, manifestando que no abandonarán su empresa hasta ver la pauta de las nuevas instituciones; y asi debian hacerlo para cumplir con la mision que de su provincia recibieron. Vigilancia, pues, y estar en guardia es preciso, durante la nueva tarea de regeneracion. No echemos ya mas en olvido que los hombres se corrompen, que las promesas no llenan nuestras necesidades; y que en su lugar queremos cosas positivas, verdades que se palpen, y Barbastro 24 de agosto.

Desde que Aragon se pronunció por la Constitucion del efin 12, todas les miras de su gobierno se dirigen á destruir las facciones del bajo Aragon, y formar una segunda lines á la parte de Ginco Villas, capaz de batir á los navarros, si legran vencer o burlar la vigilancia de la primera. Al efecto se han movilizado muchos nacionales, y reconcentrado las fuerzas acautonadas en la línea de Catalufia, para operar donde convenga. El batallon de Córdoba y un escuadron del 6.º ligero que se hallaban en esta han marchado rápidamente á Zaragoza para perseguir á D. Basilio, que segun los últimos avisos, trataba de internarse en este reino. Como los recursos escaseaban tanto en circonstancias que eran indispensables para acabar con la faccion, tovo que pedir al comercio de Zaragoza en calidad de préstamo un millon de reales, que, gracias á su parriotismo, fue recaudado inmediatamente. Tambien se dió la orden de vender la sal existente de los almacenes al precio de 30 rs. vn. fenega, a fin de facilitar fondos á las tropas, pues muchas de ellas hace meses no han recibido del gobierno un maravedís.

Ayer fueron llevados á Jaca desde Monzon los ochenta prisioneros que procedentes de los cogidos en la memorable jornada de 3 de junio, existian en dicho punto. Estos prisioneros son de este pais, y por esta rezon no fueron cangeados cuando lo verificaron los compañeros. Aun quedan en esta dos hermanos del cabecilla Mombiola y diez ó doce mas, á quienes se les está siguiendo causa por

sus atrocidades.

Se han recibido con grande alegria las noticias de esa corte, y tambien el estraordinario que llegó ayer al señor comandante general D. José Trillo con la derrota de la faccion navarra entre Sesma y Lodosa.

Zaragoza 26 de agosto.

Capitania general de Aragon. Estado mayor. Primera seccion. A esta hora que son las dos de la mañana acaba de recibir el señor comandante general de esta provincia, un parte del gobernador de Calatayud, en el cual le incluye el del comandante de la fuerza que protege los correos de Madrid, fecho en Huerta el cual es como sigue.

do comiendo en él, con solo 7 caballos, su gente va en dispersion y las tropas nuestras en su seguimiento; toda la mañana han tenido fuego, por la parte de Maranchon á Judes; la faccion debe de haber perdido bastante gente, porque ha dicho Valmaseda al posador, que los prisioneros que llevaban los habian perdido. Acaba de llegar un paisano que llevaba pliegos para el señor Azpiroz y encontrando con los facciosos tuvo que dejarlos sobre una piedra; dice que als medio dia llegaban los facciosos á Almaluez y las tropas nuestras detras á quema ropa. Valmaseda desde este parador con los 7 caballos se ha dirijido á Almaluez, llevándose una galera cargada de géneros, y es de creer que nuestras tropas que ya estaban delante hayan aliviado á este infame del peso de sus rapiñas."

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de tan patriota pueblo para su satisficcion. Zaragoza 26 de agosto de 1836 = D. O. D. C. G. I.=El ayudante de E. M.=

Bernardo Ruiz.

Capitauía general de Aragon Estado mayor. En atenejon al regreso de esta ciudad de su benemérita Guardia Nacional ha tenido á bien el señor comandante general interino y subinspector general de dicha arma el dirigirles

la alocucion signiente.

Nacionales: si algunos dias he tenido de satisfaccion en mi vida, han sido los transcarridos en el presente mes. He visto, qué digo con satisfaccion, si es con pasmo, la velocidad, la rapidez con que todos los cuerpos de infantería y caballería de Guardia Nacional de esta provincia se han presentado al llamamiento ó invitacion de su subinspector para defender la patria. Me glorio mas de este título que me ha colocado á la cabeza de tan beneméritos patriotas, que los de comandante general y gefe político que interinamente ejerzo por la ausencia de nuestro insigne candillo el general en gefe del ejército del centro y capitan general de dragon D. Everisto S. Miguel y de cuantos destinos pudiera llegar á obtener.

Nacionales de esta provincia, que habeis sido movilizados: yo os doy las mas espresivas gracias por mi parte co-

mo subinspector y como comandante general interior en nombre de la patria, y especialmente à los de la Guardia nacional de esta capital que han anadido este servicio estraordinario al diario é improbo que sufren con el de la guarnicion de esta plaza. El subinspector comandante general de la provincia. Baron de la Menglana. Zaragoza 26 de agosto de 1836. Es copia. El syudante de E. M. Bernardo Ruiz.

Mulaga 18 de agosto.

Es tal el entusiasmo con que estos libres habitantes recibieron la noticia del levantamiento de estado de sitio de Madrid, cambio de ministerio y jura de la Constitucion por la augusta Reina Gobernadora, que aun antes de darse al público por la Esema, junta, aparecieron espontáneamente con colgaduras los balcones, y con jubilosa algazara varios grupos por las calles celebrando tan fausta cuanto inesperada noticia.

Córdoba 16 de agosto.

Habiendo sido inmemorial costumbre en esta ciudad que su R. obispo cumpliese con la obligacion de socorrer à los pobres dando diariamente una limosna de pan á cuantos se presenten á cierta hora á las puertas de su palacio, se trató no ha mucho tiempo de dar á esta limosna una inversion mas ventajosa, pero equivalente. Primeramente se quiso que lo fuese una sopa que se distribuia por las parroquias; mas este socorro estaba muy lejos de serlo. Ahora, recogidos les pobres en el hospicio, á este establecimiento corresponde percibir las cantidades que se invertian en la indicada sopa, y aun mas, que segun sus rentas debia dar el R. obispo para ayudar á sostener el hospicio. Pero este prelado precisado á sostener el rango de procer en la corte, no pudiendo desprenderse de las sumas que sus antecesores, ha sacado una real órden, no se sabe como, ó mas bien real buleto para no dar mas que 409 rs. con las que cree cumplir con su deber y quedar del todo solvente.

Que el obispo de Córdoba no puede dar mas sin esponerse á tener que pedir limosna se prueba con la siguiente nota de

las rentas que disfruta.

Valor de la mitra de Córdoba. 52 ,002 5 Trigo..... 192,004 22 Aceite Lana..... 143,001 9 Carneros de cortijos y diezmos .. 120,000 15 Cera..... 3,191 1 Menudos con la parte de carnicerias, cerdos, pollos, jumentos 15,988 8 y minucias de huertas..... Alameda, (sitio de recreacion y predio de la dignidad)..... 23,923 3

1.020,110 29

Está pues demostrado que el Ilmo, ha tenido mucha razon en aprovecharse de todo su valimiento para no dar mas que la dicha cantidad de 409 rs., pues con la suma de arriba no tiene para mantenerse un hombre solo!!!

PALMA.

Orden de la plaza del 11 para el 12 de setiembre. Parada Provincial y Guardia nacional de infantería: aubalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Para Puerto-Rico la goleta la Palma, pat. Juan Vidal, con 5 pasag, frutos y efectos. Para Algeciras el bergantin la Glara, cap. Francisco Artigoes, en lastre.—Idem el 7.—Para Iviza el javeque N. S. de las Nieves, pat. José Nieto, con 5 pasageros y efectos. Para Mahon el id. Soltero, pat. Antonio Salas, con 2 pasag. y gén. Para Valencia el laud s. José, patron Tomas Gomila, en lastre.—Idem el 8.—Para Mahon el id. santo Cristo, pat. Antonio Nadal, con 10 pasag. lastre y balija.—Idem el 9.—Para Iviza el id. Cármen, pat. Tomas Hernandez, en lastre. Para Mahon el id. Soberbio, pat. Jaime Pasecual, con 45 pasag. y lastre.

Habiendo llegado á este puerto el hermoso vapor frances el Phoceen, saldrá para Barcelona y Marsella el mártes 13 corriente á las 8 de su mañana; en cuyo primer punto permanecerá tres dias: admite pasageros á los precios siguientes:

De Palma á Marsella, inclusa la manutencion, 160 francos.

De Palma á Barcelona 10 duros con la manutencion necesaeia durante la travesía.

Los que gusten embarcarse acudirán en casa de los Sres. Canut y Mugnerot, para depositar el pasaporte y su correspondiente boleta de sanidad, é igualmente el precio del pasage enunciado.

IMPRENTA NACIONAL REGENTADA POR D. AVAN GUAR V PASCUAL.